



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2023-MDM

Marcavelica, 20 de setiembre del 2023.

VISTOS:

El Expediente de Trámite Documentario N° 2023-0004172, de fecha 17 de agosto de 2023, presentado por el administrado Carlos Alberto Estrada Torres, **Proveído N° 5742-2023/MDM-GM** de fecha 17 de agosto de 2023, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 587-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 05 de setiembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Proveído N° 161-2023-MDM-GAJ**, de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Informe N° 0381-2023/MDM-GPyPTO** de fecha 14 de setiembre de 2023, emitido por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, **Informe N° 615-2023-MDMD/GAJ**, de fecha 18 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Informe N° 624-2023/MDM-SGRRHH**, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Proveído N° 6610-2023/MDM-GM**, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*;

Que el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Nivelación de Remuneración Mínima Vital

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR se incrementó la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), en S/95.00 soles; por lo que, la misma asciende de S/930,00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/1,025.00 (Mil veinticinco y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la administración financiera del sector público, establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra a cargo de la gestión fiscal de los recursos humanos, lo cual abarca la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2023-MDM DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2023.

Que, la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el incremento de la Remuneración Mínima Vital, concluyó lo siguiente: "3.1. El artículo 6 de la Ley N° 31365, prohíbe en las entidades del sector público del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de los ingresos de los servidores públicos. 3.2. No corresponde el incremento de la remuneración mínima vital regulada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicio en el Estado, teniéndose en cuenta la medida restrictiva regulada en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal. (...);

Que, el pronunciamiento de la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidencia que en virtud de las restricciones presupuestales contemplada en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, no procede la nivelación de la Remuneración Mínima Vital dispuesta en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, para el personal obrero de la Municipalidad Distrital de Marcavelica;

Que, en opiniones legales precedentes, con fecha 30 de julio de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31538, "LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, Y OTROS GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS". En su Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley se dispone lo siguiente:

1. Se dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 y del Decreto Legislativo 1057, no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES).
(...)
4. Para efectos de lo establecido en los numerales 1, 2 y 3, se exceptúa a las entidades del sector público, según corresponda, de lo dispuesto en el artículo 6 y en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
5. La implementación de esta disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades.
6. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las entidades del sector público quedan facultadas para modificar los contratos y convenios de prácticas correspondientes.
7. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede de oficio a la actualización del monto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de la remuneración y asignación familiar de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, de la remuneración de los servidores civiles del Decreto Legislativo 1057, así como de la subvención económica mensual de las personas en modalidades formativas de servicios en el Sector Público,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2023-MDM DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2023.

conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 de la presente disposición.

Que, en virtud del Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la Municipalidad Distrital de Marcavelica debe dar cumplimiento a lo prescrito en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31538 que dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES);

Que, en el presente caso, se advierte que la Subgerencia de Recursos Humanos ha emitido informe técnico declarando procedente lo solicitado por el administrado, en el extremo sobre nivelación de su Remuneración Mínima Vital;

Que, sobre el particular, es menester resaltar que la Ley N° 31538 que dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de julio de 2022; por lo tanto, entró en vigencia y surtió efectos a partir del domingo 31 de julio de 2022; en consecuencia, el incremento de la remuneración de los servidores obreros debe ser contabilizado desde el mes de agosto de 2022, puesto que la ley no establece ninguna disposición sobre el pago retroactivo en relación a dicho incremento;

Asignación Familiar

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 25129, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de Asignación Familiar;

Que, el artículo 2 de la antedicha ley, prescribe que "**Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.**";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Legal N° 103-2010-SERVIR/GGOAJ concluyó que la asignación familiar prevista por la Ley N° 25129 a ser recibida por los trabajadores sería el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago; por lo tanto, de acuerdo con lo opinado por SERVIR, la Municipalidad Distrital de Marcavelica deberá otorgar la asignación familiar a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, **que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años**. El porcentaje es el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, **siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley N° 25129**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2023-MDM DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2023.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR se incrementó la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral), en S/95.00 soles, por lo que la misma asciende de S/930,00 (Novecientos treinta con 00/100 soles) a S/1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022. Lo cual afecta directamente la asignación familiar.

Que, mediante **Expediente de Trámite Documentario N° 2023-0004172**, de fecha 17 de agosto de 2023, presentado por el administrado Carlos Alberto Estrada Torres, solicita la nivelación de la Remuneración Mínima Vital (RMV) dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR que la incrementó en S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 soles), para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, con lo que la RMV pasó de S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022. Señala, además, que mediante Ley N° 31538, se dispone que el monto de la remuneración de los servidores del régimen 728 no puede ser inferior a S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles). Dicha medida entró en vigencia desde julio de 2022. En este sentido, peticona el incremento de su Remuneración Mínima Vital;

Que, asimismo, solicita asignación familiar, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 25129, que establece que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de Asignación Familiar; y al artículo 2 de la antedicha Ley, que prescribe que *"Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad."* Indica, además, que corresponde remitirse a lo expresado en el Informe Legal N° 103-2010- SERVIR/GGOAJ (carácter vinculante), en el que se concluyó que la asignación familiar prevista por la Ley N° 25129 a ser recibida por los trabajadores sería el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago;

Que, mediante **Proveído N° 5742-2023/MDM-GM** de fecha 17 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Subgerente de Recursos Humanos, dar trámite correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 587-2023-MDM-SGRRHH**, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, en relación a la nivelación remunerativa solicitada, concluye que es procedente lo solicitado por el obrero sereno sujeto al DL 728, CARLOS ALBERTO ESTRADA TORRES; y en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina que la viabilidad a este extremo de su petitorio se debe dar a partir del mes de octubre de 2023, según el siguiente cuadro:

Descripción	Periodo	Remuneración M.V	Pagado	Diferencia Adeudo
• Decreto Supremo 003-2022-TR.	OCT-23	S/ 1,025.00	S/ 930.00	S/. 95.00
• Ley N° 31538.				
TOTAL				S/. 95.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2023-MDM DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2023.

Que, en relación a la asignación familiar solicitada, el Subgerente de Recursos Humanos, concluye que es improcedente lo solicitado por el aludido obrero, pues no ha presentado documentación alguna que sustente su pedido, es decir no ha acreditado que tenga a su cargo hijos menores de edad o hijos mayores de 18 años que se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios hasta un máximo de 6 años de haber cumplido la mayoría de edad; a pesar que dicha Subgerencia le envió la Carta N° 0040-2023-MDM-SGRRHH, recepcionada por el administrado el 24 de agosto de 2023, donde le requirió partidas de nacimiento y DNI de sus menores hijos, que prueben la filiación paterna;

Que, mediante **Proveído N° 161-2023/MDM-GAJ**, de fecha 06 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, requiere a la Gerente de Planeamiento y Presupuesto que informe sobre la disponibilidad presupuestal;

Que, **Informe N° 0381-2023/MDM-GPyPTO** de fecha 14 de setiembre de 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que, habiendo analizado el Presupuesto Inicial de Apertura del año 2023, informa que en la partida presupuestal 2.1 (personal y obligaciones sociales) en la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, rubro 07 foncomun los gastos se encuentran ya establecidos en base al PIA 2023, donde sí se encuentra presupuestado lo solicitado por el trabajador obrero del Régimen Laboral 728 Sr. Carlos Alberto Estrada Torres, sobre nivelación remunerativa según Decreto Supremo N° 003-2022-TR; asimismo indica que dicho beneficio se incluirá a partir del pago de planilla del mes de octubre del 2023.

Que, mediante **Informe N° 615-2023-MDM-GAJ**, de fecha 18 de setiembre 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye y recomienda:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- *En virtud del Principio de Legalidad, la Municipalidad Distrital de Marcavelica debe dar cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 31538 que dispone que el monto de la remuneración de los servidores civiles sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728 no puede ser inferior a S/ 1 025,00 (MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES), exonerándola de la prohibición de incrementos de remuneraciones contemplado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.*

Esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, en la medida que la remuneración del administrado (Decreto Legislativo N° 728), según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, es inferior a los S/ 1,025.00 (mil veinticinco y 00/100 soles), corresponde la nivelación de la remuneración, según lo dispuesto por la Ley N° 31538, incluyéndose dicho beneficio a partir del pago de planilla del mes de octubre del 2023, tal y como lo indica la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Por lo tanto, esta Gerencia concluye que la solicitud presentada por Carlos Alberto Estrada Torres devendría en FUNDADA EN DICHO EXTREMO, correspondiendo nivelar remunerativamente al administrado, según lo dispuesto en la referida Ley N° 31538, incluyéndose dicho beneficio a partir del pago de planilla del mes de octubre del 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2023-MDM DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2023.

- Sin embargo, en virtud al mismo Principio de Legalidad, no se puede dar cumplimiento al pago de asignación familiar, al no cumplirse con los requisitos exigidos por la Ley N° 25129, que dispone en su artículo 2 que solo tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años o hijo con la mayoría de edad que se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad para que termine sus estudios.

Esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, en el presente caso no se han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley N° 25129; por lo que, no corresponde el pago de la asignación familiar solicitada, al no acreditarse que el solicitante tenga a su cargo hijos menores de edad o hijos efectuando estudios superiores o universitarios.

Por lo tanto, esta Gerencia concluye que **NO ES VIABLE EL EXTREMO SOBRE EL PAGO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR** del obrero sereno sujeto al DL 728, Carlos Alberto Estrada Torres.

- Se recomienda emitir la Resolución de Alcaldía reconociendo al administrado la nivelación de su remuneración mínima vital, según lo dispuesto en la Ley N° 31538, de S/ 930.00 a S/ 1,025.00, a partir del pago de planilla del mes de octubre del 2023, conforme a lo indicado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y declarando improcedente su solicitud de pago de asignación familiar por no cumplir los requisitos que exige la Ley.

Que, mediante Informe N° 624-2023/MDM-SGRRHH, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, deriva el presente expediente, a fin que se continúe con el trámite que corresponde, con la emisión de la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 6610-2023-MDM-GM, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaria General proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al administrado la nivelación de su remuneración mínima vital, según lo dispuesto en la Ley N° 31538, de S/ 930.00 a S/ 1,025.00, a partir del pago de planilla del mes de octubre del 2023, conforme lo indica la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a las áreas competentes a dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con sus atribuciones y ajustándose a los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de asignación familiar por no cumplir los requisitos que exige la Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106



DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 508-2023-MDM DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DEL 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Interesado, a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, Subgerencia de Recursos Humanos, al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C. (10)
Archivo



Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL



Mgr. Rossibel F. Ipanaque Madrid
SECRETARIA GENERAL